

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se reúnan las Cortes el día 1.º del próximo mes de Mayo. —Página 97.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Santiago García las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Santiago García Quintanilla. —Página 97.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que la Sociedad mutua contra accidentes del trabajo denominada La Alianza Industrial, con domicilio en Sevilla, se inscriba en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900. —Página 98.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de utilidad para las Escuelas de primera enseñanza el libro «Manual de higiene de las bebidas», del que es autor D. Vicente Amat. —Página 98.

Otra disponiendo se libre la cantidad correspondiente al primer trimestre del año actual, á favor de D. Eduardo Borcá, Presidente accidental de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, establecida en Valencia, en concepto de auxilio para las clases mercantiles que sostiene la mencionada Asociación. —Páginas 98 y 99.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito números 363.338 de entrada y 11.646 de registro. —Página 99.

Dirección General de Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores. —Página 99.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la Circular de este Centro de 7 de Octubre del año próximo pasado, relativa al estado sanitario de Saff. —Página 99.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el expediente de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de las Secciones de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Avila y Zamora, disponiendo se hagan los nombramientos en la forma propuesta. —Página 99.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Declarando no procede conceder recompensa alguna al autor de la Memoria presentada sobre Nomenclografía. —Página 99.

Idem que la Memoria sobre «Acciones catalíticas y catalizadores» ha sido retirada por su autor antes de haber recaído informe sobre ella. —Página 99.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombramientos de personal. —Página 99.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Aprobando la transferencia á favor de la Sociedad Eléctrica de Verín el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Bubal ó Bibalo con destino á usos industriales. —Página 100.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera La Botella, Compañía arrendataria de Tabacos, Corchera internacional, Asucerrera de Madrid, Banco de España (Pontevedra) y Fábrica Española de Lámparas Eléctricas de Incandescencia.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 92 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vergo en disponer que se reúnan las Cortes el día 1.º del próximo mes de

Mayo, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 19 de Marzo último.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Santiago García, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 26, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Santiago García Quintanilla,

la, recluta del reemplazo de 1910, por la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que al interesado, excedente de cupo, no le fué admitida dicha carta de pago, por haber efectuado la redención fuera del plazo señalado á los individuos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada por D. José María Conradi, Presidente de la Sociedad La Alianza Industrial, domiciliada en Sevilla, solicitando que sea inscrita con el carácter de mutua en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900:

Resultando que la documentación presentada es la exigida por las disposiciones legales vigentes para la constitución de Sociedades mutuas contra accidentes del trabajo:

Resultando que el depósito impuesto por dicha Sociedad en la Sucursal del Banco de España en Sevilla la constituyen dos títulos de la serie A de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, uno de la serie C y otro de la serie H, importantes 6.200 pesetas nominales, que en su estimación efectiva alcanzan á cubrir la fianza inicial exigida por el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto del año 1900:

Considerando que la Sociedad de que se trata está constituida por más de 20 patronos, cuya condición se justifica por testimonio notarial de los correspondientes recibos de Contribución industrial:

Considerando que en el artículo 11 de los estatutos sociales de La Alianza Industrial, y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo tercero de la Real orden de 10 de Noviembre del año 1900, se establece la responsabilidad solidaria de todos los socios que no se extinguirá hasta haberse liquidado las obligaciones contraídas:

Visto el artículo 71 del Reglamento de 28 de Julio, la Real orden de 16 de Noviembre del año 1900, y la de 28 de Diciembre de 1906, oído el parecer de la Asesoría General de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad mutua contra accidentes del trabajo, denominada La Alianza Industrial, con domicilio en Sevilla, sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre declaración de utilidad del libro «Manual de higiene de las bebidas», de que es autor D. Vicente Amat, la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Con el título de «Manual de higiene de las bebidas» ha publicado D. Vicente Amat un librito de enseñanza antialcohólica, dividido en 16 capítulos, en los cuales trata el autor, con muy buen sentido, las principales cuestiones relacionadas con la plaga social del alcoholismo.

»Después de breves consideraciones sobre las bebidas higiénicas, encaminadas á demostrar que sin la intervención del alcohol existen una gran variedad de bebidas que al propio tiempo que proporcionan al hombre una sensación de placer por ser agradables al paladar, sirven para apagar la sed, sin perjuicio alguno para la salud, para estudiar las bebidas alcohólicas fermentadas y las destiladas, incluyendo entre las primeras el vino, la sidra y la cerveza, y entre las segundas el aguardiente y el coñac, que proceden de la destilación del vino, y el rom, que se obtiene de la caña de azúcar, así como los licores y los aperitivos de uso demasiado corriente, entre los cuales figuran el ajenjo y el vermouth.

»Estudia á continuación el autor las propiedades venenosas del alcohol, tan funestas ó más que las del opio, la estricnina y el sublimado corrosivo, insistiendo mucho sobre la necesidad de que se generalice esta creencia, puesto que en rigor de verdad, mueren más individuos por la perniciosa ingestión del alcohol, que por la de los citados venenos.

»Califica de errores vulgares y peligrosos las ideas extendidas sobre las propiedades tónicas y alimenticias del alcohol, que si bien es cierto producen excitación y sensación de calor, son efectos pasajeros y dañinos, citando á este propósito una frase de Mr. Abwater: «El alcohol es un alimento, pero un alimento detestable»; y otra de Neumam: «A nadie debe ocurrírsele alimentarse con venenos».

»Y después de pintar de mano maestra los efectos de la embriaguez y los del alcoholismo crónicos, habla de los efectos de estos vicios sobre otras enfermedades, como la tuberculosis, que es frecuentísima entre las personas alcohólicas.

»Describe el triste cuadro de la descendencia del alcohólico, cuyos hijos son degenerados, locos, imbeciles, epilépticos y sordomudos con extraordinaria frecuencia, citando datos estadísticos curiosos sobre la transmisión hereditaria de estas dolencias,

»Sin necesidad de grande esfuerzo, explica el autor la influencia del alcoholismo en la criminalidad, pues, por desdicha, todo el mundo sabe el gran contingente de crímenes que se cometen bajo la influencia del alcohol, citando un caso horrible, de que fué testigo, de un hijo de conducta irreprochable que mató á su padre mediando la apuesta de una peseta.

»Cita los mayores peligros de la embriaguez de los individuos de ciertas profesiones, como los empleados de ferrocarriles y tranvías, cocheros y conductores de automóviles, llamando la atención sobre la necesidad de que sean *abstemios* los obreros de los ferrocarriles, tranvías, maquinistas, pilotos, etc., por la exposición de que ejecuten á destiempo falsas maniobras que den lugar á verdaderas catástrofes.

»Después de un capítulo juicioso sobre el alcoholismo en nuestro Ejército, hace estimadas consideraciones el autor sobre la influencia del alcoholismo en la sociedad, afirmando con Mandstone «que el alcoholismo, por sí solo, causa en nuestros días más desastres que las tres plagas históricas juntas: el hambre, la peste y la guerra».

»Termina el trabajo con breves consideraciones sobre la necesidad de las sociedades de templanza, y establece ocho estimadas conclusiones, en las que condensa toda su labor.

»Como consecuencia del extracto precedente, la Sección estima que el «Manual de Higiene de las bebidas» que ha publicado D. Vicente Amat puede considerarse de utilidad para las Escuelas de primera enseñanza.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (que Dios guarde) á la solicitud presentada por D. Eduardo Borás, Presidente accidental de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, establecida en Valencia, ha tenido á bien disponer que se libre á nombre del recurrente la cantidad correspondiente al primer trimestre del año actual de las 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 12, artículo 2.º del presupuesto vigente, en concepto de auxilio para las clases de estudios mercantiles que sostiene la mencionada Asociación, debiendo hacerse los restantes libramientos por trimestres vencidos mientras no haya nuevo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado en las Oficinas provinciales de Hacienda un resguardo valonario, expedido por la Caja Central de Depósitos con fecha 31 de Diciembre de 1907, bajo los números 363.338 de entrada y 11.646 de registro, á nombre de D. Angel Angulo y Santos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inocua, y á disposición del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, como depósito constituido por D. Melitón Cámara Valencia para tomar parte en la subasta de la finca número 4.659 del inventario moderno, importando dicho depósito la suma de 20 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle el mencionado resguardo que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 11 de Abril de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 16 y 17.*

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 58.800.

*Días 18, 19 y 20.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 58.887.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 58.713.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.727.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.068.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.372.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.872.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 31 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 12 de Abril de 1912.—El Director general, Canón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Inspección General de Sanidad exterior.**

Según noticias de nuestro Cónsul, en Saffi no existen casos de peste.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 7 de Octubre de 1911 en lo que hace referencia á la mencionada plaza marroquí.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**Dirección General de primera enseñanza.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones de la digna presidencia de V. I., S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre, en virtud de dichas oposiciones, á D.ª Josefa Vivó y Sabater y D.ª María Herminia Rodríguez y Gómez, Profesoras numerarias de las secciones de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Avila y Zamora, respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una; y

3.º Que se publique en la GACETA los nombramientos de las interesadas en el mismo orden en que han sido propuestas por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en la relación anterior.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, Sección de Ciencias.

**Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.**

Examinado detenidamente por esta Real Academia la Memoria sobre «Nomenclatura», presentada con opción á premio en el concurso ordinario abierto hasta 31 de Diciembre de 1908, señalada con el lema «Ex + My + I = O», acordó en sesión general de 27 de Marzo último que no debía serle otorgada recompensa de ninguna clase, y en su consecuencia se procedió, sin abrirlo, á la quema del pliego correspondiente, donde debía constar el nombre del autor.

La Memoria sobre «Acciones catalíticas y catalizadores», correspondiente al mismo concurso del año 1908, señalada con el lema «El mundo es una continua catalisis», antes de haber recaído informe sobre ella fué retirada á instancia de su autor, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Todo lo que, por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas directamente interesadas en saberlo y del público en general.

Madrid, 10 de Abril de 1912.—El Secretario general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Negociado Central**

Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que á continuación se expresan:

D. Tomás Godino Beredas, Oficial quinto de Administración civil, Escribiente



primero de Obras Públicas de Oviedo, con 1.500 pesetas.

D. José Gorostiza Fernández, ídem íd., ídem de Avila, 1.500.

D. Constantino Aguado Escudero, ídem ídem, ídem de Huelva, 1.500.

D. Manuel Marco Méndez, ídem íd., ídem de Guipúzcoa y Navarra, 1.500.

Madrid, 13 de Abril de 1912.—Aguirre

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Jesús Palacios Ramiló en solicitud de autorización para construir un pantano que embalse las aguas del río Bubal ó Bibalo, en los términos de Olmbra y Monterrey (Orense), con destino á suplir durante el estiaje la escasez de aguas que experimenta el aprovechamiento de 300 litros por segundo del mismo río, que le fué concedido por Real orden de 24 de Mayo de 1904 y de que se entiende subrogada en la petición y en los derechos de dicho aprovechamiento á la Sociedad Electra de Verín:

Resultando que dicha Sociedad, representada por su Gerente, D. Benigno Gallego Bazal, aceptó la cesión de los expresados derechos, y que á la solicitud correspondiente acompañan documentos acreditativos de haber sido adquiridos por el referido representante los terrenos y molinos que han de ser afectados por el embalse:

Resultando que en el período de la información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de las peticiones formuladas, y que son favorables los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones oficiales:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los

requisitos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Visto el artículo 103 de la ley general de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Transferir á favor de la Sociedad Electra de Verín el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Bubal ó Bibalo, con destino á usos industriales, concedido por Real orden de 24 de Mayo de 1904 á D. Jesús Palacios Ramiló, quedando subrogado el nuevo concesionario en los mismos derechos y obligaciones que dimanar de la referida concesión, y

2.º Conceder á D. Benigno Gallego Bazal en la representación que ostenta autorización para construir un pantano destinado á embalsar las aguas del mismo río en el punto anteriormente indicado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y al tiempo de su replanteo deberá quedar referida la coronación de la presa, á una señal permanente, que se establecerá en un punto fijo é invariable del terreno y se consignará en el plano y en el acta correspondientes.

2.ª Antes de dar principio los trabajos el concesionario depositará en la Tesorería de Hacienda de la provincia una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, la cual le será devuelta á la terminación de los trabajos, y una vez aprobada el acta oportuna por la Dirección General de Obras Públicas.

3.ª El plazo para dar principio á las obras será de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca publicada la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el transcurso de un año á partir de la fecha de su comienzo.

4.ª La referencia expresada en la condición 1.ª, la inspección y vigilancia de los trabajos y el reconocimiento final de las obras, estarán á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que ocasionen.

5.ª No podrá disfrutarse esta concesión en tanto no sea autorizada por la entidad inspectora, en vista del resultado que arroje el reconocimiento final de las obras y á reserva de la resolución que recaiga acerca del acta respectiva.

6.ª En todo tiempo deberá discurrir por el cauce del río el caudal de agua necesario para los aprovechamientos situados aguas abajo con derecho legítimamente adquirido, no pudiendo, por tanto, embalsarse mayor cantidad de agua que la que resulte sobrante en determinadas épocas del año, después de cubiertas las necesidades de dicho aprovechamiento.

Se adoptarán asimismo las disposiciones precisas para que las aguas no adquieran propiedades nocivas á la salud pública ó á la vegetación.

7.ª La concesión se sobreentiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta á todas las disposiciones de carácter general consignadas en las leyes vigentes de Obras Públicas y de Aguas y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca del contrato del trabajo con los obreros.

8.ª Se considera desde luego caducada la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden ó por la caducidad del aprovechamiento de aguas concedido en la Real orden de 24 de Mayo de 1904, del cual se considera como complemento.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador de Orense.